



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN A LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE NO.01880-2014-PLO-SE.

HISTORIAL

Esta iniciativa fue remitida por el Poder Ejecutivo mediante Oficio No. 012621, en fecha 19 de mayo de 2014. Depositada el 20 de mayo de ese mismo año. Tomada en consideración el 21 de mayo del 2014 y enviada a Comisión en fecha 22 de mayo del citado año.

ANÁLISIS

El objeto de esta Convención, suscrita el 1ro. de diciembre de 1996, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, es promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

Entre las medidas establecidas en dicha Convención, se destacan las siguientes:

- a) La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas; así como, del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos.
- b) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos (aprobada por el Congreso Nacional de la República Dominicana, mediante la Resolución No. 550, del 17 de junio de 1982).



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

- c) El fomento de la investigación científica relacionada con las tortugas marinas, con sus hábitats y con otros aspectos pertinentes, que genere información fidedigna y útil para la adopción de las demás medidas referidas en la Convención.
- d) Cualesquiera otras medidas, conforme con el Derecho Internacional, que las Partes juzguen pertinente para lograr el objetivo de la Convención.
- e) Reforzar la cooperación para el estrechamiento de las relaciones económicas entre las dos naciones.

Cabe destacar que cada una de las Partes adoptará medidas en su legislación nacional, a fin de aplicar las disposiciones de la Convención y asegurar su cumplimiento, a través de políticas, planes y programas para la protección y conservación de las tortugas marinas y sus hábitats.

El Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recibo de la última notificación escrita, mediante la cual las Partes informen entre sí, a través de los canales diplomáticos, sobre la finalización de los procedimientos legales necesarios para la entrada en vigencia.

CONCLUSIÓN:

Tomando en consideración la **Sentencia No. TC/0122/13, del Tribunal Constitucional, de fecha 4 de julio del año 2013**, relativa al Control Preventivo que declara conforme a la Constitución de la República, la "**Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas**", suscrita el 1ro. de diciembre de 1996, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable a la misma, por lo que solicita al Pleno Senatorial, su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

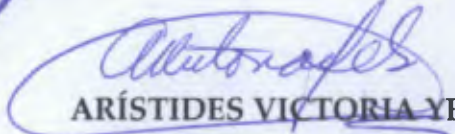


SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Por la Comisión:

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
Presidente


RUBÉN DARIO CRUZ UBIERA
Vicepresidente


ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Secretario

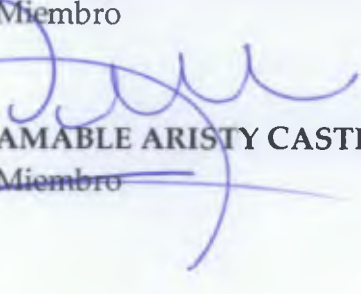
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
Miembro


EUCLIDES SANCHEZ TAVÁREZ
Miembro

PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro


EDIS FERNANDO MATEO
Miembro

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro


AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

/eg
Departamento Coordinación de Comisiones
20 de septiembre de 2016